
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **816/2019-I** y su acumulado **947/2019**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Rodolfo Michel Pavía Ledezma, por derecho propio y en representación del menor de iniciales J.J.P.P., en los cuales reclama la orden de arresto decretada por treinta y seis horas, así como la orden de localización y recuperación de dicho infante, dictadas por el **Juez Décimo Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en la controversia del orden familiar, guarda y custodia y alimentos 437/2019; y ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada Edith Pérez Pérez, se ordenó su llamamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibida que tiene el plazo de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijen en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Ciudad de México, doce de mayo de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Axel Hernández Díaz.
Rúbrica.

(R.- 507202)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla,
con residencia en Atizapán de Zaragoza México
Primera Secretaría
Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla
con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México
EDICTO

En el expediente número 202/2007, relativo **AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **MULATO RAMÍREZ DAVID** en contra de **JUAN RICARDO MARTÍNEZ ORTEGA**. La C. Juez Séptimo Civil de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, señala mediante auto de **DOCE DE MAYO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIUNO, NUEVE HORAS DEL DÍA CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo **LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** del inmueble embargado ubicado en **CASA 33, CALLE TABACHINES, MANZANA 10, LOTE 18, COLONIA JARDINES DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO**, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 709, volumen 786, Libro Segundo, Sección Primera, con folio real electrónico 00019152; por lo que **convóquese postores** por medio de edictos en el **PERIÓDICO OFICIAL, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** y en la **TABLA DE AVISOS** que se lleva en el **Juzgado por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS**; sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$3'950,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que **reporta el promedio de los avalúos rendidos por los peritos designados en autos**.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha 12 de Mayo del 2021.

DOY FE

Secretaria de Acuerdos
Licenciada Araceli Montoya Castillo
Rúbrica.

(R.- 507525)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 249/2020, promovido por Josué Pacheco Campos, contra la sentencia de diez de julio de dos mil catorce, emitida por los magistrados integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 1587/2014, por auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el magistrado presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS a la tercera interesada María del Carmen Monzón Murillo; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 28 de abril del 2021.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
Rúbrica.

(R.- 506430)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERAS INTERESADAS: Reforma 1509, Sociedad Anónima de Capital Variable y la Sucesión de Guadalupe Tadeo Gutiérrez, por conducto de su albacea Clara Tadeo

En los autos del juicio de amparo 302/2020-II, promovido por **Oscar Joel Martín del Campo Aguilar**, por conducto de su apoderado, contra actos del **Titular y Actuario, ambos adscritos al Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, así como del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos de la Ciudad de México**, en auto de veintisiete de julio de dos mil veinte, se admitió la demanda de amparo en la que se les reconoció el carácter de terceras interesadas; y en proveído de veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por EDICTOS haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al de la última publicación, y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que para el caso de no hacerlo les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, asimismo, que las copias de traslado están a su disposición en la mesa de trámite encargada del presente asunto, y que la fecha de la audiencia constitucional se encuentra reservada hasta en tanto se concluya el trámite de edictos que nos ocupa.

En la Ciudad de México, diez de mayo de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Axel Hernández Díaz
Rúbrica.

(R.- 506733)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos de amparo 197/2020-II promovido por José Laines Fernández Zárate. Gloria María Montenegro Avellaneda, por su propio derecho, contra actos del **Juez adscrito al Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de trece de marzo de dos mil veinte, se **admitió** dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado que se hizo consistir en: **la diligencia de lanzamiento de seis de febrero de dos mil veinte y todo en el expediente Ejecutivo Mercantil 843/2015, del índice del Juzgado Vigésimo Segundo de lo**

Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, asimismo, mediante proveído de **veintiuno de abril de dos mil veintiuno**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** a los terceros interesados Argil Aguilar José Alfonso Gustavo y Gutiérrez Musiño de Argil María Victoria Azucena, previo agotamiento de los domicilios que obraban en autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

México, Ciudad de México. 18 de mayo del 2021.

El Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Edgar Simón Márquez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 507079)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO.

En el juicio de amparo 1099/2019-C, promovido por John Edwin Montoya Montoya, Carlos Enrique Montejano Méndez, Raúl Salvador García Madrigal, Álvaro Rodríguez Rodríguez, Josep Alexander González Robles, Víctor Carlos Ortiz Dávalos, Jesús Alejandro Cerna Montejano, Rogelio Aldair Vargas Piña, Juan Carlos Morales Ramírez, Julio Alberto Sevilla Vázquez, Anthony Emmanuel Ortega Castañeda y Elizabeth Herrera Hernández, contra actos del Juez Vigésimo de Control y Juicio Oral del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados Ana Margarita Lugo Gómez, José Orlando Rivera, Javier Hernández Delgado, Carlos Torres Sandoval, Mario Alberto Sevilla Mejía, Guadalupe Lizeth Sandoval Tizcareño y Alan Cruz Alvarado López, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígameles que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos y que se señalaron las diez horas con dos minutos del catorce de mayo de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco a 16 de abril de 2021.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Licenciado Benjamín de Loza Cruz.

Rúbrica.

(R.- 506785)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO

Tercero interesado: José González Jiménez.

En el juicio de amparo 1901/2019, promovido por el Delegado Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en representación de la niña quejosa Y.C.F., con anuencia de quienes se ostentan como sus progenitores Susana Flores Grajeda y Rogelio de la Cruz del Real, contra actos del Oficial del Registro Civil de Zapotlán el Grande, Jalisco, de quien reclama la negativa de registrar a la niña quejosa Y.C.F. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a José González Jiménez a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las ocho horas con veinticuatro minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, para lo cual queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, diez de mayo de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa,

Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciada Vanessa Ayala Reyes.

Rúbrica.

(R.- 506787)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTOS

En juicio amparo 148/2021, promovido por **Francisco Javier Guardado Pérez**, contra actos del **Juez Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad**, consistente en la orden y ejecución del emplazamiento practicado al quejoso al juicio 240/2020, del índice de la responsable, se ordena notificar por edictos a **Helga Patricia Rico Sánchez y/o Helga Patricia Rico viuda de López**, (tercero interesada) a efecto de presentarse dentro próximos 30 días ante esta autoridad, emplazamiento bajo términos artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicación supletoria quedando copia de demanda a su disposición en este Juzgado apercibido que de no comparecer seguirá juicio en rebeldía y subsecuentes notificaciones, incluso de carácter personal se harán por lista de acuerdos. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días Diario Oficial de la Federación, periódico de mayor circulación en la República y estrados del Juzgado.

Zapopan, Jalisco, 02 de junio de 2021.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Osvaldo Fabricio Hinojosa Barranco.
Rúbrica.

(R.- 507528)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

En autos del juicio de amparo 320/2020, se ordenó emplazar a juicio a Josué Enrique Morales García, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor, por lo que se le hace de su conocimiento que Jorge Sotero Morales Sainz, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de sus finados padres Trinidad Sainz García y/o Trinidad Sainz de Morales, Filomeno L. Morales y/o Filomeno Morales Lara, promovió demanda de amparo contra actos del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, Delegación Regional Número Uno, con sede en esta ciudad y otra autoridad. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las **diez horas con veinte minutos del dieciséis de junio de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa; 19 de abril de 2021.
Jueza Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.
Martha Eugenia Magaña López.
Rúbrica.

(R.- 507531)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000
EDICTO

Tercera interesada.

C. María de Lourdes Camacho Godínez

En los autos del juicio de amparo 569/2020-VI, promovido por Ángel Flores Cortes contra el acto de la Segunda Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México y otra autoridad, consistente en la resolución de veinte de octubre de dos mil veinte dictada en el toca de ejecución 204/2020, en que se negó al quejoso el beneficio penitenciario de la remisión parcial de la pena, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado María de Lourdes Camacho Godínez o, en su caso, a la persona que tenga

legitimación para intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Amparo, a fin de que se presente en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal; se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional.

Atentamente.

Ciudad de México, México, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Licenciado Carlomagno Aróstegui Rangel.

Rúbrica.

(R.- 507208)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
Quejoso: Felipe Hernández Valdez
EDICTO

“...Inserto: Se comunica a la tercera interesada Lilia Adriana Flores Araiza, que en auto de cuatro de septiembre de dos mil veinte, se admitió la demanda de amparo promovida por Felipe Hernández Valdez, registrada con el número de juicio de amparo 555/2020-I-B, en el que señaló como acto reclamado la orden de rompimiento de cerraduras, lanzamiento y desposesión con auxilio de la fuerza pública, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Jaripeo 3-C conocido también como número 3-3 del Fraccionamiento Villas de la Hacienda Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con quince minutos del siete de junio de dos mil veintiuno.”

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dos de junio de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Luis Irving Cornejo Quijano.

Rúbrica.

(R.- 507535)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 37/2021-I
“EDICTOS”

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número D.C. 37/2021-I, promovido por **Liliana Jiménez García**, contra el acto de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de seis de noviembre de dos mil veinte, dictada en el toca 897/2019, relativo a la tercera excluyente de dominio, promovida por **Claudia Zamudio Valdez**, derivada del juicio ordinario mercantil promovido por **Liliana Jiménez García**, en contra de **Inmobiliaria Vallescondido, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente 733/2015, del índice del Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de once de mayo de dos mil veintiuno, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Inmobiliaria Vallescondido, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**, por conducto de quien legalmente la represente.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021.

La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aida Patricia Guerra Gasca.

Rúbrica.

(R.- 507537)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **574/2020-IV**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por **Martín Telich Vidal**, por propio derecho, en el cual reclama la resolución dictada el **cinco de octubre de dos mil veinte**, dictada en el toca **255/2020/13**, por la **Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en la que modificó la diversa de **veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve**, emitida por el **Juez Trigésimo Séptimo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; y ante la imposibilidad de emplazar al tercero interesado **Martín Iván Telich Zúñiga**, se ordenó su llamamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibido que tiene el plazo de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio de tres de noviembre de dos mil veinte, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijen en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Ciudad de México, uno de junio de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en
Materia Civil en la Ciudad de México.
Xóchitl Citlali Pineda Pérez.
Rúbrica.

(R.- 507553)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 272/2020-IV
"EDICTOS"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 272/2020-IV**, promovido por **Gabriel Echavez Aldape**, por propio derecho, contra el acto de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de **cinco de febrero de dos mil veinte**, dictada en el toca **622/2018/1**, relativo al juicio ordinario civil, promovido por **Gabriel Echavez Aldape**, en contra de **Jardines del Pedregal de San Ángel, Sociedad Anónima**, expediente **106/2016**, del índice del **Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México**; por auto de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por edictos a la **tercera interesada Jardines del Pedregal de San Ángel, Sociedad Anónima**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**, por conducto de quien legalmente la represente.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2021.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 507558)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo indirecto **640/2020-V**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por **Biolmax, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su apoderado **Mauricio Iván Garduño Montiel**, en el cual reclama la **orden de detención y puesta a disposición del vehículo** marca **Toyota**, línea **CH-R**, modelo **2019**, clave vehicular **0522501**, número de serie **NMTKH3BX0KR066303**, placa **H36BBW**, emitida por el **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México**, en proveído de **cuatro de noviembre de dos**

mil veinte, en el expediente **951/2019**; y ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada **Tania Susana Hernández Cano**, se ordenó su llamamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibida que tiene el plazo de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijen en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Ciudad de México, uno de junio de dos mil veintiuno.
Secretaría del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Xóchitl Citlali Pineda Pérez.
Rúbrica.

(R.- 507611)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
30

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
EDICTO

TERCERO INTERESADO: NUBIA OLIVA CORONA.

En los autos del Juicio de Amparo **919/2020**, promovido por Reintegra Recursos Integrales de Oaxaca sociedad anónima de capital variable, contra actos del Miembros que Integran la Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje de Cancún, Quintana Roo y otra autoridad, en el que señaló como actos reclamados **Emplazamiento y toda la actuada en juicio laboral 275/2017 incluidos los actos de ejecución** Se ordena emplazar a NUBIA OLIVA CORONA a la que se le hace saber que deberán presentarse en este Juzgado, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 11 de mayo de 2021.
La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Ana Karina Bohórquez Méndez
Rúbrica.

(R.- 507651)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Luis Alejandro Lavallo Contreras, parte tercero interesada en el juicio de Amparo 269/2021-B, de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por Mario Enrique Ortega Toward, contra actos del **1. Marisa Arellano Quiñones, Agente del Ministerio Público Investigador de Cholula, Puebla y otra autoridad**; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del quejoso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaria de este juzgado copia autorizada de la demanda, del escrito aclaratorio, del auto admisorio, y del acuerdo de catorce de mayo del año en curso, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, 25 de mayo de 2021.
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Maribel Pereda Corvera
Rúbrica.

(R.- 507676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 1817/2019-III
EDICTO

TERCERO INTERESADO
DE IDENTIDAD RESERVADA BAJO LAS INICIALES H.A.V.S. (QUIEN TIENE INJERENCIA
EN LA CARPETA ADMINISTRATIVA 1466/2019, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DE CONTROL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO)

*"En los autos del Juicio de Amparo número 1817/2019-III, promovido por ANA LUISA Y LUIS MANUEL, AMBOS DE APELLIDOS ANAYA MOREIRA, por propio derecho, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México y otra autoridad, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las **trece horas con diez minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación."*

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 22 de abril de 2021.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Livia Jacqueline García Bello
Rúbrica.

(R.- 507207)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS VEINTE.

En los autos del juicio especial de fianzas número 249/2018-VIII, promovido por Pemex Exploración y Producción, mediante proveídos de nueve de noviembre de dos mil veinte y veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se ordenó notificar a la fiada Cuadro Rojo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de cinco días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en el juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora, así con el escrito de contestación apercibido que de no apersonarse al presente juicio, la sentencia que en el presente juicio se pronuncie en contra de la Institución de Fianzas demandada le deparará perjuicios, se procede a hacer una relación suscita de la demanda presentada en la vía especial de fianzas en la que **la parte actora señaló como prestaciones:** "A) El pago de la cantidad de \$3,655,212.87 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 871100 M.N) derivado de la obligación contraída mediante la póliza de fianzas No. 8036-00118-1, expedida para garantizar obligaciones a cargo de las sociedades denominadas Cuadro Rojo, S.A. de C.V. y Asesoría Técnica Industrial y Controles Asociados S.A de C.V. B) El pago de la actualización a que se refiere el párrafo primero de la fracción I, del artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la cual será cuantificada en ejecución de sentencia. C) El pago de los intereses moratorios a que se refiere el párrafo segundo de la fracción I del artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. D) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio."

Ciudad de México, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.
Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Liliana Sotomayor Galván.
Rúbrica.

(R.- 507419)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el **JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, se tramita el **JUICIO DE AMPARO 671/2020**, promovido por **Ernesto Pérez Ramírez**, contra actos de la autoridad responsable **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California**, con residencia en esta ciudad, en donde se ordenó la publicación de edictos a fin de emplazar a juicio al tercero interesado **JOSÉ ALFREDO MÉNDEZ MENDOZA**.

"IV.- ACTO RECLAMADOS.-"

La violación a las garantías de legalidad, así como la audiencia y mi derecho fundamental a la propiedad privada respecto de la ilegal enajenación efectuada unilateralmente por la responsable respecto de mi propiedad identificada como: LOTE NÚMERO 24 DE LA MANZANA NÚMERO 07 DE LA COLONIA JARDINES DE LORETO DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA."

Edictos que en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersonen dentro del presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por debidamente emplazado y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fijará en los estrados del juzgado; de conformidad con el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; la copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en este Juzgado. Se señalaron las **DOCE HORAS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para audiencia constitucional.

Mexicali, Baja California, a 29 de abril de 2021.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.
Martha Alicia Ceseña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 507518)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
Juicio de Amparo 193/2020
EDICTO

Quien represente la sucesión de los finados terceros interesados **Agustín Valdez Ruiz, Dolores Cervantes Conde e Isabel Tinoco Hernández**.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del juicio de amparo 193/2020 promovido por César Hernández Muñiz, Juana Ruiz Flores y Josefina Estrada Vázquez, suplentes del Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal del Ejido General Pinzón antes Santa Rosa, municipio de Actopan. Veracruz, y Lucía Sánchez Huesca, suplente del Consejo de Vigilancia del Ejido, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31 de esta ciudad, y otra autoridad, radicado en este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, sito en avenida Manuel Ávila Camacho, número 190, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, se les ha reconocido el carácter de terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que, de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las **DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**; que el acto reclamado es la sentencia de dieciocho de febrero de dos mil veinte, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria 688/2016 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31 de esta ciudad.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 21 de mayo de 2021
La Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Ana María Villafán Tirado.
Rúbrica.

(R.- 507616)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 2028/2019-IV-A

EDICTO:

Mediante auto de 03 de octubre de 2019, se admitió demanda de amparo promovida por el Heber Alberto Madrigal Ortiz representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, contra actos del Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, registrada con el número 2028/2019, en el que se tuvo a Badir Nejib Ruiz Gómez como tercero interesado ordenando emplazarlo, sin lograrlo; por tanto, a fin de emplazarlo para que puedan comparecer a defender sus derechos dentro del término de treinta días hábiles conforme al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación; queda en la Secretaría de este juzgado a su disposición copia simple de la demanda.

Zapopan, Jalisco, 06 de abril de 2021
El Juez Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil
y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Art. 27 frac. III, inc. c) Ley de Amparo.

Edgar Israel Flores del Toro

Rúbrica.

(R.- 507618)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial Estado de Guanajuato
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Octava Sala Civil
Secretaría
EDICTO.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y periódico diario de mayor circulación en la República, haciéndole saber a **KARINA TREJO CASTRO Y/O CARINA TREJO CASTRO**, que ha sido señalada como tercero interesado en el juicio de garantías promovido por **EFRAÍN PACHECO PALMA** Apoderado General de **CHARLES LOUIS JEAN GUILLARD** en su carácter de Apoderado Jurídico de la Persona Moral "**GUILLALVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de la sentencia de fecha quince de octubre del dos mil veinte, dictada en el Toca **346/2020**, relativo a las apelaciones interpuestas la primera de ellas por **ATAÚLFO CHÁVEZ CORIA, RAFAEL SÁNCHEZ GUERRA** y **JOSEPH IVÁN LÓPEZ SERRANO**, como Apoderados Legales de "**GUILLALVA**" **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, y la segunda de ellas interpuesta por el Licenciado **CAMILO JESÚS GUTIÉRREZ PÉREZ**, en su carácter de Mandatario Judicial de la parte actora **JUAN RICARDO TORRES LANDA RUFFO**, ambas en contra de la Sentencia de fecha diez de febrero del año dos mil veinte, dictada por la Jueza Primero Civil de Partido de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil número **C134/2018**, promovido por **JUAN RICARDO TORRES LANDA RUFFO**, en su carácter de Apoderado Legal de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **JESÚS VÁZQUEZ RUBIO, RODRIGO TREJO MORENO, OSCAR TREJO MORENO, KARINA TREJO CASTRO TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARINA TREJO CASTRO, STEWART MUÑOZ DONN, "GUILLALVA" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, LICENCIADO JUAN JOSÉ GUERRA GUERRA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DE COMONFORT, GUANAJUATO, LICENCIADO JOSÉ LUIS SAUTTO GUTIÉRREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO**, sobre acción proforma, nulidad de escritura pública y otras prestaciones, haciéndole saber que cuenta con el término

de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente **EDICTO** para acudir a defender sus derechos al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito en Turno, así como para que dentro del término de tres días al admitir la propia demanda señale domicilio ante aquella Autoridad Federal, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados del Órgano Colegiado respectivo, ello con base en lo dispuesto expreso en los artículos 178, fracción II y 181 de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 27, inciso b) del ordenamiento jurídico invocado, fijándole en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución respectiva y a disposición en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de amparo.- Doy fe. -----

Guanajuato, Guanajuato, a tres de junio de dos mil veintiuno.

"2021: Año de la Independencia".

El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Lic. Carlo Javier Virgilio Ávila.

Rúbrica.

(R.- 507532)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima

Juzgado Segundo de Distrito en Colima

EDICTOS

En el expediente de delimitación de responsabilidad civil **92/2020**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, se ordenó la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación el estado de Colima, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles.

Lo anterior, para que cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo de delimitación que, contando intereses legales, asciende a **ocho millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con treinta y dos centavos, moneda nacional**, constituido por **Maratún, sociedad anónima de capital variable**, como propietaria de la embarcación "**María Verónica**", pueda presentar a examen sus créditos dentro del término establecido en el numeral 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, esto es, treinta días hábiles, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de edictos.

Se refiere que los hechos tuvieron lugar el uno de octubre de dos mil diecinueve, a las once horas con treinta minutos, en Manzanillo, Colima, específicamente en la banda B, en los muelles de Fondepport, cuando se esperaba ser despachado vía la pesca por las autoridades correspondientes.

Se apercibe a los interesados que, de no hacerlo, es decir, de no presentar su reclamación en tiempo y forma, estarán impedidos para ejercer derecho alguno relacionado con tal reclamación en contra del propietario, naviero o sujeto legitimado.

También se informa que se ordenó suspender el pago de cualquier crédito imputable al fondo de limitación de responsabilidad, así como de todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes propiedad del actor, derivado de créditos imputables al fondo de que se ha dado noticia.

Finalmente, se indica que el juzgado federal donde se encuentra radicado el juicio se ubica en Boulevard Camino Real 1052 A, 2° piso, colonia Hospital General y Complejo Administrativo de Colima, en Colima, capital, código postal 28019.

Atentamente

En Colima, capital, el 21 de enero de 2021

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima

Juan Javier Jiménez Alcántara

Rúbrica.

(R.- 507542)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

En los autos del **juicio ordinario mercantil 456/2019**, promovido por **Metal Manufacturing Industries, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en el que reclama el pago de la cantidad de \$1,799,059.20 (Un millón setecientos noventa y nueve mil cincuenta y nueve dólares 20/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), importe que amparan las facturas emitidas de acuerdo al Contrato de Fabricación y Suministro con la Modalidad de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de fecha cinco de enero de dos mil once; el pago de la cantidad de \$1,017,393.01 (Un millón diecisiete mil trescientos noventa y tres dólares 01/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), importe que ampara la factura emitida de acuerdo al Contrato de Fabricación y Suministro con la Modalidad de Precios Unitarios y Tiempo Determinado NO. 480 – 001-11, de fecha dos de enero de dos mil doce; el pago de la cantidad de \$2,736,168.44 (Dos millones setecientos treinta y seis mil ciento sesenta y ocho dólares 44/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), importe que amparan las facturas emitidas de acuerdo al Contrato de Fabricación y Suministro con la Modalidad de Precios Unitarios y Tiempo Determinado NO. 480-047-12, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce; el pago de la cantidad de \$909,876.16 (Novecientos nueve mil ochocientos setenta y seis dólares 16/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) importe que ampara la factura emitida de acuerdo al Contrato de Fabricación y Suministro con la Modalidad de Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. 480-016-13, de fecha tres de abril de dos mil trece; el pago de la cantidad de \$9,782.28 (Nueve mil setecientos ochenta y dos dólares 28/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), importe que amparan las facturas correspondientes a Gastos de Viaje; el pago de la cantidad de \$485,905.90 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos cinco dólares 90/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), importe que ampara la factura correspondiente a Complemento de Trabajos; el pago de la cantidad que resulte por concepto de Intereses Legales a razón del 6% (Seis por ciento) anual, generados desde la fecha de impago de cada una de las facturas; Los gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio - - - Haciéndole saber a la parte demandada **Desarrolladora y Constructora de Proyectos Integrales TYPP, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que de conformidad con lo resuelto en proveído de ocho de abril de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos y deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente proveído por el tiempo que dure el emplazamiento, apercibidos que en caso de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por quien pueda representarlos, se continuará con el procedimiento, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista, que se fijará en los estrados de éste juzgado.”

PARA SER PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO".

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Luisa Esther Alfaro Sandoval.

Rúbrica.

(R.- 507626)

Estado de Querétaro
Poder Judicial
Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil
Querétaro, Qro.
A.M.M. (53/2000-C)
EDICTO DE NOTIFICACIÓN 3308-2019

- * BANCO BILBAO VIZCAYA-MEXICO, S.A. ahora **BBVA BANCOMER.**
- * **AUTOS Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., parte quebrada**
- * **LICENCIADO CARLOS SALVADOR NUÑEZ GUDIÑO, SINDICO PROVISIONAL.**
- * **LICENCIADO MANUEL SALDAÑA DÍAZ DE LEÓN, INTERVENTOR PROVISIONAL.**
- * **MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.**

ACREEDORES:

- * **BANCO BCH, S.A. (ahora Banco Unión, S.A.).**
- * **BANCO DEL CENTRO, S.A. (ahora Banorte).**
- * **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.**
- * **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES**
- * **NISSAN MEXICANA**
- * **ALFONSO MACEDO NIETO.**

En el local del Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, dentro de los autos del Cuaderno 853/2000, relativo al **Correspondiente al juicio Especial que sobre Declaración de Quiebra, promueve BANCA BILBAO-VIZCAYA, S.A. DE C.V., ahora BBVA BANCOMER, en contra de AUTOS Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., con fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que ordena dar cumplimiento a lo resuelto en el resolutivo décimo quinto de la resolución de fecha 7 -siete- de febrero de 2001 -dos mil uno-; razón por la que, se ordena la publicación del presente edicto, con el extracto de la resolución antes mencionada, lo conforme a lo establecido en el artículo 15 y 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, y al resolutivo décimo quinto de la citada resolución, extracto que a la letra dice:**

PRIMERO.- Este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver del procedimiento especial de quiebra.

SEGUNDO.- La Institución **BANCO BILBAO VIZCAYA-MEXICO S.A.**, logró acreditar en autos la procedencia de sus solicitud de quiebra y los extremos a que se contrae la misma, no existiendo postura en contrario por parte de la requerida, en consecuencia:

TERCERO.- El día de hoy, siendo las 11:00 once horas con cero minutos del 07 siete de febrero del 2001, dos mil uno, se dicta sentencia en la cual se **declara y se constituye en estado de quiebra a la empresa denominada AUTOS Y MAQUINARIA S.A DE C.V.**, con todas las consecuencias legales inherente a la declaración.

CUARTO.- Se ordena girar atento oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que deberá designar a la Sociedad Nacional de Crédito que deberá fungir como sindico en el presente procedimiento, en el entendido de que oportunamente deberá hacérsele saber del cargo respectivo a la institución bancaria que se eleccionó, para los efectos de la aceptación y protesta del cargo, en la inteligencia de que provisionalmente y por los razonamientos vertidos en la Parte Considerativa, la sindicatura habrá de ser ejercida provisionalmente por el **LIC. CARLOS SALVADOR NUÑEZ GUDIÑO con domicilio en Juárez Sur número 68 de esta Ciudad, con número telefónico 2-12-88-24**, a quien deberá hacérsele saber el cargo conferido, para los efectos legales de aceptación y protesta de ley, hecho que sea habra de darse posesión de todos los bienes y derechos de cuya administración y distribución se priva a la quebrada.

QUINTO.- Se ordena a la fallida, exhibir dentro del término de veinticuatro horas, siguientes a la notificación de la presente resolución, el balance de sus libros de comercio, apercibida conforme a derecho en caso de no hacerlo.

SEXTO.- En su oportunidad, dése posesión al síndico de los bienes y derechos de la fallida y **gírense los oficios relativos a los CC. Directores Generales de Correos y Telégrafos, para que se entreguen al síndico toda correspondencia dirigida a AUTOS Y MAQUINARIA S.A DE C.V.**

SEPTIMO.- Se prohíbe a la fallida hacer pago alguno o entregar efectos o bienes de cualquier clase a sus acreedores, bajo el apercibimiento de segunda paga en su caso.

OCTAVO.- Se prohíbe a persona alguna pagar o entregar bienes a la quebrada AUTOS Y MAQUINARIA S.A DE C.V., si no es al Síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

NOVENO.- Se previene a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes o efectos del quebrado a fin de que hagan manifestación de ellos por notas que habrán de entregarse a la Suscrita, bajo las penas que procedan.

DECIMO.- Se ordena girar atento oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en ésta Ciudad a efecto de que informe a éste Juzgado y haga la manifestación de los bienes, documentos y demás efectos de la quebrada **AUTOS Y MAQUINARIA S.A DE C.V.**, que se encuentren en su poder.

DECIMO PRIMERO.- Se concede a los acreedores de AUTOS Y MAQUINARIA S.A DE C.V., un término de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de ésta sentencia a efecto de que presente sus créditos para el examen respectivo.

DECIMO SEGUNDO.- Queda expedito el derecho de los acreedores efecto de la designación de interventores provisionales y en su oportunidad definitivos.

DECIMO TERCERO.- Se convoca a una junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, reservándose la suscrita el señalamiento de la misma, atendiendo a las circunstancias del caso; misma que tendrá verificativo en la fecha ya hora que al efecto se señale, una vez que se acredite haber realizado las publicaciones correspondientes.

DECIMO CUARTO.- Inscribise el presente fallo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad y en los demás lugares que aparezcan inscritos o existan bienes o establecimientos de la fallida.

DECIMO QUINTO.- Publíquese un extracto de ésta resolución, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la entidad, publicación que habrá de hacerse por conducto del síndico.

DECIMO SEXTO.- Notifíquese personalmente tanto al quebrado AUTOS Y MAQUINARIA S.A DE C.V., al Ministerio Público Federal a quien deberá de entregársele copias simples de la presente resolución, al síndico y al acreedor-solicitante de la declaración de quiebra de los puntos resolutive de la presente interlocutoria, asimismo y toda vez que de los certificados de gravámenes analizados dentro de la parte considerativa de la presente resolución aparecen diversos acreedores de la fallida, **se previene a a BANCO BILBAO VIZCAYA-MEXICO S.A. DE C.V., para que informe el domicilio de dichos acreedores lo anterior a fin de notificarles personalmente de los términos de la presente resolución.**

DECIMO SEPTIMO.- Se da la correspondiente intervención al Representante Social de la Federación para los fines a que haya lugar.

DECIMO OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, de la ley de la materia, se reafirma el arraigo decretado por auto del 17 de diciembre del 2000, teniéndose por aquí reproducido como si a la letra apareciere en abrevio de tiempo.

DECIMO NOVENO.- Si así lo solicitaren el síndico, la sociedad quebrada, la intervención o cualquier acreedor, expídanse copias certificadas a su costa de la presente sentencia.

Edicto que se extiende para su publicación, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la entidad.

Querétaro, Qro., a 23 de octubre del 2019.
Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil
Lic. Leonardo Rangel Cabello.
Rúbrica.

(R.- 507619)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO.

Por ignorarse el domicilio de los terceros interesados **Cristian Alan** y **Diana Guadalupe**, ambos de apellidos **Ramos Salas**, por acuerdo del día de la fecha, se ordenó su emplazamiento mediante edictos, en el que se deberá hacer de su conocimiento que en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas, la parte quejosa **Diana Angélica Montes Galindo**, promovió juicio de amparo en contra de los actos reclamados al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro del Estado, con sede en esta ciudad**, registrado en este órgano jurisdiccional bajo el número **58/2021**, consistentes en: *"a) El aseguramiento de hecho que se ejerce sobre el vehículo de motor marca Nissan, Línea Titán, tipo Pick Up, modelo 2014, con número de motor (...), en color blanco. b) La omisión de notificarme de manera personal el acuerdo que recayó a la petición escrita realizada por la suscrita, en fecha 8 (ocho) de enero del año dos mil veintiuno (2021)."*

Asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibidos de que pasado dicho término sin comparecer, se les harán las posteriores notificaciones por lista, fijada en los estrados de este Juzgado Federal; finalmente, practicado su emplazamiento por este medio, se señalará fecha para la celebración de la audiencia constitucional relativa. En el entendido que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en cualquier periódico local y en otro de circulación nacional a elección de la parte quejosa.

Zacatecas, Zacatecas, a once de mayo de dos mil veintiuno.
El Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.
Lic. Arturo Romero Suárez.
Rúbrica.

(R.- 507662)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 853/19-EPI-01-11
Actor: Profesional Fuels Solutions, S.A. de C.V.
"EDICTO"

C. PEDRO ACRA NEGRETE.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 853/19-EPI-01-11, promovido por PROFESIONAL FUELS SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en contra de la resolución de fecha 11 de febrero de 2019 del Subdirector Divisional de Servicios Legales, Registrales e Indicaciones Geográficas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se dictó un acuerdo de fecha 8 de febrero de 2021 en donde se ordenó su emplazamiento por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, a deducir sus derechos, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2021.

El Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Magistrado Óscar Alberto Estrada Chávez.

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada Berenice Hernández Deleyja.

Rúbrica.

(R.- 507072)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
"85 Años Impartiendo Justicia TFJA 1936-2021"
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 683/20-EPI-01-1
Actor: Contextlogic, Inc.
"2021: Año de la Independencia."
"EDICTO".

SYNOI TECHNOLOGIES LTD.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 683/20-EPI-01-1, promovido por CONTEXTLOGIC, INC., en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20200259215, de fecha 19 de marzo de 2020, en la que negó el registro de marca WISH, solicitado en el expediente número 2169946, y se ordenó emplazar al TECERO INTERESADO **SYNOI TECHNOLOGIES LTD.**, al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece en el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2021.

Magistrado Instructor del Presente Juicio y Presidente de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Hector Francisco Fernández Cruz.

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 507575)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Asunto: Inicio de procedimiento de cancelación de registro a diversas Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas.

En virtud de la imposibilidad para notificar el oficio de inicio de procedimiento de cancelación de registro por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas (**Sociedades**) que se relacionan en el anexo único del presente edicto, notificación que se intentó realizar de forma personal en el domicilio que las propias **Sociedades** registraron en la CONDUSEF, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 11, fracciones XXVIII, XXXIII y XLIV; 16, 26, fracción I; 28 y 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; artículos 87-B, segundo párrafo, 87-K, párrafo tercero, inciso f), de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; Trigésima Séptima, fracción IV, de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como los artículos 3°, fracción IV; 4°, fracción II, numeral 2; 5°, 15, fracciones IX y XIV; y 31, fracciones XXIV, XLIX, L, LI y LIII, todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2019; se notifica por medio del presente edicto a las **Sociedades**, el oficio de inicio de procedimiento cancelación de registro ante esta Comisión Nacional, cuyo contenido a continuación se resume: **Asunto: Inicio de procedimiento de cancelación de registro como SOFOM.** El artículo 87-K, tercer párrafo, inciso f), de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), establece textualmente lo siguiente: *“Artículo 87-K.[...] Procederá la cancelación del registro como sociedades financieras de objeto múltiple ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, previa audiencia de la sociedad interesada, cuando: [...] f) Si la sociedad omite renovar el dictamen a que se refiere el artículo 87-P de esta Ley, y; [...]”*. Asimismo, la Trigésima Séptima de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (Disposiciones), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 2014, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación, prevé las causales de cancelación para las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM) y el procedimiento a seguir por esta Comisión Nacional en tales casos. De ahí que la fracción IV señale lo siguiente: *“TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Comisión Nacional cancelará el registro de una SOFOM, cuando: [...] IV Omite presentar la renovación del Dictamen Técnico a la Comisión Nacional; [...]”*. Mediante oficio número 221/DGPORPIA-70999/2018, del 06 de junio de 2018, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), informó a esta Comisión Nacional que las **Sociedades** no cuenta con un dictamen técnico vigente por no haberlo renovado en los plazos establecidos por las *Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de abril de dos mil catorce. Por lo anterior y toda vez que la CNBV determinó que las **Sociedades** incumplieron con la renovación de su dictamen técnico dentro de los plazos establecidos por las *Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas*, las mismas se ubican en la causal de cancelación prevista en el artículo 87-K, tercer párrafo, inciso f), de la LGOAAC y Trigésima Séptima, fracción IV, de las Disposiciones. Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y segundo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, se hace de su conocimiento el inicio del procedimiento de cancelación de registro como SOFOM por haber omitido presentar la renovación de su dictamen técnico a la Comisión Nacional, por lo que se les otorga un **plazo de diez días hábiles**, contado a partir de la notificación del presente edicto, para que expongan por escrito a la Comisión Nacional lo que a su derecho convenga, a efecto de que ésta resuelva lo conducente, debiendo presentar su respuesta en Av. Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo, se pone a disposición de sus representantes legales, para consulta, la documentación relativa al procedimiento de cancelación de registro como SOFOM, la cual obra en los expedientes específicos que la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera tiene para cada uno de los procedimientos iniciados, los cuales podrán consultar en el mismo horario y domicilio antes señalados, en las oficinas de esta Dirección General. Por lo enunciado, se les apercibe de que, en caso de no recibirse respuesta a esta notificación, por conducto de su

representante legal, precluirá su derecho de audiencia y esta Comisión Nacional, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, emitirá las resoluciones de cancelación de registro, con base en la información y documentación que obre en esta Dirección General.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021.

Directora General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Lic. Elisa Herrejón Villarreal.

Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

- 1 Agro Oportunidades, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 2 Ayuda-TM Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 3 Consultoría Familiar Helo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 4 Crece Por Ti, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 5 Empreende, Soluciones Financieras, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 6 Financiera al Instante, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 7 Financiera de Esperanza, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 8 Financiera Silice, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 9 Gestión y Soluciones Agropecuarias, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 10 Grupo Corporativo y Empresarial C.R.E.C.E, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 11 Innova, Conceptos Financieros, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 12 Navinsignia, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 13 Promonegocios R&R, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 14 Pymes Creciendo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 15 Scaruucheli Economía Social, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 16 Sekkan Construyendo Negocios, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 17 Servicios Globales Consolidados, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 18 Sociedad Operadora de Fomento e Impulso al Crecimiento, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 19 Soluciones Financieras Yaguna, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 20 Tical Impulsora, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 21 Valor Productivo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

(R.- 507307)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Asunto: Resolución de cancelación de registro a diversas Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas

En virtud de la imposibilidad para notificar el oficio de Resolución de cancelación de registro por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a las **3 Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas (Sociedades)** que se relacionan en el anexo único del presente edicto, notificación que se intentó realizar de forma personal y a través de correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que las Sociedades registraron en la propia CONDUSEF, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 11 fracciones XXVIII, XXXIII, y XLIV; 16, 26, fracción I; 28 y 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 87-B, segundo párrafo, 87-K, párrafos tercero, inciso f), sexto y noveno, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Trigésima Séptima, fracción IV de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; así como los artículos 3º, fracción IV; 4º, fracción II, numeral 2; 5º; 15, fracciones IX y XIV; y 31, fracciones XXIV, XLIX, L, LI y LIII, todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2019, se notifica por medio del presente edicto el mencionado oficio de Resolución de cancelación de registro como SOFOM, cuyo contenido a continuación se resume: Ciudad de México a **20 de marzo de 2021**; Asunto: **Resolución de cancelación de registro como SOFOM**. En atención al procedimiento de cancelación de registro iniciado a **las Sociedades**, con fundamento en el artículo 87-K, párrafos tercero, inciso f), cuarto y sexto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y en la Trigésima Séptima, fracción IV, y sexto párrafo, de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, emite la presente resolución con base en los siguientes **Antecedentes.- Primero**. Con fecha 7 de octubre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (Disposiciones), las cuales, en su Trigésima Séptima establece los supuestos en que la CONDUSEF cancelará el registro de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, de ahí que la fracción IV, establezca: **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Comisión Nacional cancelará el registro de una SOFOM, cuando: IV. Omite presentar la renovación del Dictamen Técnico a la**

Comisión Nacional; Segundo. Mediante oficio número 221/DGPORPIA-70999/2018, del 06 de junio de 2018, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) informó a la CONDUSEF que las **Sociedades** no cuentan con un dictamen técnico vigente, conforme a lo señalado en el artículo 87-P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; **Tercero.** La Comisión Nacional notificó el inicio de procedimiento de cancelación de registro a las **Sociedades** en el domicilio que proporcionaron a la propia CONDUSEF, con fundamento en los artículos 7, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorgándoles diez días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, para que hicieran uso de su garantía de audiencia. **Cuarto.** Conlana Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Grupo Nevado Servicios Activos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., ejercieron su derecho de audiencia otorgado por esta Comisión Nacional, sin que desvirtuaran el incumplimiento atribuido. Mientras que FNAL, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., no hizo uso de dicho derecho. **Quinto.** La Comisión Nacional intentó notificar la Resolución de Cancelación de Registro a las **Sociedades**, de forma personal y a través de correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que las propias **Sociedades** registraron en la CONDUSEF, y en el cual fue recibido el oficio de inicio de procedimiento de cancelación de registro, sin lograr llevar a cabo la notificación en mención **Sexto.** Del análisis realizado por la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera al cumplimiento de obligaciones por parte de las **Sociedades** frente al SIPRES, conforme a las facultades que le son conferidas en el artículo 31, fracciones XXIV, XLIX y L, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se desprende que al día de hoy no cuentan con un dictamen técnico vigente, actualizando la hipótesis establecida en la fracción IV de la Trigésima Séptima de las Disposiciones. Por lo anterior, y **Considerando.- 1.** Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó a esta Comisión Nacional que las **Sociedades** no cuentan con un dictamen técnico vigente, por no haberlo renovado en los plazos establecidos por las Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas; **2.** Que las **Sociedades** se ubican en la causal de cancelación prevista en la fracción IV de la Trigésima Séptima de las Disposiciones; **3.** Que al día de hoy ha precluido el derecho de audiencia otorgado a través del oficio de Inicio de Cancelación de Registro, sin que Conlana Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Grupo Nevado Servicios Activos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., hayan desvirtuado el incumplimiento que se le atribuye y sin FNAL, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. haya hecho valer dicha garantía; y **4.** Que en términos del apercibimiento contenido en el oficio de Inicio de Cancelación de Registro, lo procedente es emitir la siguiente: **Resolución PRIMERO.** Con fundamento en el tercer párrafo, inciso f), del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en la fracción IV, y párrafo cuarto, de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, esta Comisión Nacional emite la presente RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO a las **Sociedades**, para operar como Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas. **SEGUNDO.** En términos del párrafo sexto del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en correlación con el sexto párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, las **Sociedades** deberán inscribir la presente Resolución de Cancelación de Registro en el Registro Público de Comercio correspondiente, lo cual deberá acreditarse ante esta Comisión Nacional en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la presente notificación, de conformidad con el artículo 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, a fin de concluir el presente procedimiento. La información anterior, deberá presentarse en Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo, se pone a disposición de sus representantes legales, para consulta, la documentación relativa al procedimiento de cancelación de registro como SOFOM, la cual obra en los expedientes específicos que la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera tiene para cada uno de los procedimientos iniciados, los cuales podrán consultar en el mismo horario y domicilio antes señalados, en las oficinas de esta Dirección General. **TERCERO.** Transcurrido el plazo señalado en el resultando que antecede, y sin que esta Comisión Nacional reciba constancia de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, procederá a la cancelación del registro de las **Sociedades** en el SIPRES, e informará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo correspondiente, en un plazo de diez días hábiles, de conformidad con el octavo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones. Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de la inscripción de la cancelación en el Registro Público de Comercio, ante la autoridad judicial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 87-K, noveno párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

1. Conlana Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
2. FNAL, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
3. Grupo Nevado Servicios Activos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021.

Directora General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Lic. Elisa Herrejón Villarreal.

Rúbrica.

(R.- 507312)

Aeropuerto del Mar de Cortés en Puerto Peñasco, Sonora**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS EN VIGOR A PARTIR DE 01 DE JULIO DE 2021**

Concepto (pesos)	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje por tonelada o fracción	28.00	66.00
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque de pasajeros, por tonelada o fracción y por hora	18.50	34.00
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por tonelada o fracción y por hora	2.20	4.25
Servicio de revisión de pasajeros y su equipaje de mano por pasajero	4.50	5.50

Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Nacional: 190.00 pesos por pasajero de salida.

Cargo por extensión o antelación de horario y cancelación de servicio

El cargo por extensión o antelación de horario es de 1,800 pesos por hora. La cancelación de dichos servicios tendrá un cargo por evento de 1,900 pesos, si se hace después del horario de cierre o antes de la apertura del aeropuerto.

Tarifas por servicios aeroportuarios para la aviación general

	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje y estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque de pasajeros, pesos por tonelada o fracción y por hora	40.00	85.00

Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta de aviación general (pesos por tonelada o fracción y por hora)

Estancia en horas	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.80	4.00
De 25 a 168	1.70	3.80
De 169 a 336	1.60	3.50
De 337 a 504	1.50	3.20
De 505 a 672	1.40	2.80
Mas de 672	1.30	2.60

A todas las tarifas anteriores se les deberá adicionar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) acorde a la ley de la materia.

Las tarifas de servicios aeroportuarios de este anexo para el Aeropuerto del Mar de Cortés, fueron registradas por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) de SCT mediante oficio 4.1.3.1.-A/0043/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, suscrito por el C. Juan Rodríguez López, Director de Tarifas de AFAC y Operadora Aeroportuaria Golfo de Cortés, SA de CV lo publica en el DOF por cuenta y orden de la concesionaria Aeropuerto del Mar de Cortés, SA de CV, acorde al artículo 134 del reglamento de la Ley de Aeropuertos. Responsable de la publicación: **Fernando Antillón Valenzuela**, representante legal, a 8 de junio de 2021.- Rúbrica.

(R.- 507526)

Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTE A PARTIR DEL 17 DE JUNIO 2021

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$ 168.97	\$ 23.28

• Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2021.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 507566)

Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C.
AVISO

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero del 2014, la Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C., publica el siguiente listado:

I. Sociedades Financieras Populares (Autorizadas) que se encuentran afiliadas a la Federación.

Nombre de la Sociedad
Apoyo Múltiple, S.A. de C.V. S.F.P.

II. Sociedades o asociaciones afiliadas que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Sociedad Financiera Comunitaria.

Nombre de la Sociedad
1. Credimich, S.A de C.V. S.F.C.
2. Sociedad Financiera Ixtlán del Río, S.A. de C.V. S.F.C.
3. Función Integral CEPSCO, S.A. de C.V. S.F.C.
4. SMB Financiera Morelos, S.A. de C.V. S.F.C.
5. Red Oaxaca, S.A. de C.V. S.F.C.

III. Sociedad o asociación con contrato de prestación de servicios que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Organismo de Integración Financiera Rural.

Nombre de la Sociedad
1. Integra Productores Rurales, S.C.

IV. Con fundamento en el Artículo 46 Bis 3 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular con reformas al 10 de Enero del 2014, se informa sobre las Sociedades Financieras Comunitarias de Nivel Básico que se encuentran registradas ante la Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C.

Nombre de la Sociedad
1. Impulsando el Desarrollo en Angostura, S.A. de C.V. S.F.C.
2. Desarrolladora Rural Lec Qui Yaal, S. A. de C.V. S.F.C.
3. Impulso Puedes, S.A. de C.V. S.F.C.
4. Horizontes Seguros en la Sierra Árida, Sociedad Financiera Comunitaria, S.A. de C.V.
5. Échale Mejoramiento, S.A. de C.V. S.F.C.
6. Acciones y Oportunidades Financieras, S.A. de C.V. S.F.C.
7. SMB Agrícola Huatusco, S.A. de C.V. S.F.C.
8. SMB Agrícola Biocafé, S.A. de C.V. S.F.C.
9. Fincomunidad, S.A. de C.V. S.F.C.
10. Inclufin, S.A. de C.V. S.F.C.
11. SMB Michoacán Sin Fronteras, S.A. de C.V. S.F.C.
12. SMB Mujeres de la Lluvia, S.A. de C.V. S.F.C.
13. Sofinco D-10, S.A. de C.V. S.F.C.
14. Financiamiento de la Mujer Cafetalera, S.A. de C.V. S.F.C.
15. Inteligefin, S.A. de C.V. S.F.C.

V. Sociedades a las que se les retira el registro por incumplimiento al Artículo 46 Bis 14 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular:

Nombre de la Sociedad
1. Sociedad Campesina y Empresarial ASKAMEJ, S.A. de C.V. S.F.C.
2. Súmate a Mujer Rural, S.A. de C.V. S.F.C.

8 de junio del 2021

Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C.

Gerente General

C.P. José Antonio Ortega Carbajal

Rúbrica.

(R.- 507633)